



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020.

Nota de Secretaría-Intervención: Este acta se redacta conforme al artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

El acta es una transcripción que intenta ser fiel en cada una de las intervenciones, en la medida que resulta posible. No obstante, hay que tener en cuenta que el artículo 109.g), en cuanto a la intervención de las/los concejales, dice que en el acta se recogerán opiniones sintetizadas.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del ayuntamiento de Amescoa Baja, Zudaire, Navarra y bajo la presidencia de D^a. Estibaliz Erdocia Ormazabal, Sra. Alcaldesa, asistida por la Secretaria, a las diecinueve horas treinta minutos 19:30 hs., en primera convocatoria, 20 hs., en segunda convocatoria.

ASISTENTES:

D^a. Estibaliz Erdocia Ormazabal, María Cristina San Martín Arteaga, D. Luis Fernando Arana Ibáñez, D^a. Laura Irigoyen Azpilicueta, D^a. Rosa María Roncal Andueza, D^a. Nerea Rapado Arteaga, D^a. Silvia Bados Azpilicueta.

ACTA DE LA SESION

En la localidad de Zudaire, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Amescoa Baja, a 14 de julio de 2020. Segunda convocatoria.

Siendo las 19: 59 horas, previa convocatoria en forma legal, comprobado el quórum de asistencia requerido al estar presentes la totalidad de las/el concejales, se reúne en segunda llamada la Corporación del Ayuntamiento de Amescoa Baja bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Estibaliz Erdocia Ormazabal y la participación de los/as concejales/as citados en el encabezamiento, siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D^a Silvia Encina Oyón quién suscribe y da fe del acto, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero: Aprobación del acta de las sesión ordinaria de 18-06-2020. SALVO el punto. 12. "Acuerdo de resolución del Recurso de Reposición interpuesto por CONTEC Ingeniería y Arquitectura, (Contec Arquitectura y Construcción S.L.) contra el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020 del Ayuntamiento de Amescoa Baja de imposición de las penalidades."

En la sesión del pasado 18 de junio se aprobó por 5 votos a favor y 1 en, desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por CONTEC Ingeniería y Arquitectura, que es preciso anular, retrotraer el procedimiento a fecha 18 de junio pues no había



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

transcurrido el plazo de audiencia de 15 días otorgado el 12 de junio de 2020, disponiendo la conservación de todos los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, y convalidar el acuerdo anulable, pues a fecha de esta sesión, queda subsanando el vicio.

Se interrumpe la sesión por orden de la presidencia a las 8:01 hs. al amparo del art. 87.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- a fin de que por secretaría se den las explicaciones oportunas y permitir las deliberaciones de los grupos por separado si lo desean sobre la cuestión debatida.

Se reanuda la sesión a las 20:28 hs.

Se somete a votación la resolución del recurso de reposición conforme al informe de secretaría con propuesta de desestimación parcial, - al no haber presentado nadie alegaciones durante el trámite de audiencia- y cuyas conclusiones al efecto se reproducen, como base de la motivación de la resolución del mismo, en lo que atañe únicamente al recurso de reposición a resolver, sin perjuicio de redactar la resolución a notificar al recurrente e interesados en dicho recurso, con inclusión de los hechos y fundamentos jurídicos de dicho informe.

Conclusiones del Informe jurídico de Secretaría de 12 de julio de 2020, relativas a la resolución del recurso de reposición planteado por la dirección de obra.

Una vez vistas las alegaciones del recurrente y la documentación aportada con el mismo ya obrante anteriormente en el expediente se procede a poner de manifiesto lo siguiente:

I.- En relación con la Alegación Primera referida no se menciona en el escrito presentado por el recurrente ningún motivo o causa alguna de nulidad ni anulabilidad previstas en los arts. 47 y 48 de la LPACAP

II.- Respecto a la alegación segunda durante toda la tramitación del procedimiento de control de cumplimiento de contrato se le requirió toda la documentación legalmente preceptiva respecto a sus responsabilidades en la dirección de la ejecución de la obra, la cual obra en el expediente, el cual ha estado y esta en todo momento a su disposición de conformidad con el art. 53. 1. a) de la LPACAP.

Del análisis de las alegaciones efectuadas en el recurso de reposición planteado no desvirtúa la motivación del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2020, por lo que procede la desestimación del recurso.

III.- Hay dos tipos de incumplimiento:



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

UNO.- El que afecta a los plazos parciales y/o al programa de obra cuya consecuencia previsible es que se va a producir un incumplimiento del plazo total del contrato, en este caso es el Responsable del contrato – Director de la obra quien lo constatará y lo comunicará a la empresa contratista, para que manifieste lo que proceda y al órgano de contratación (Llo cual no realizó), este último podrá acordar una ampliación de los plazos con imposición de penalidades o en su caso la resolución del contrato. Por tanto en el supuesto de incumplimiento de los plazos parciales del contrato, el mismo acuerdo del órgano de contratación, adoptado previo trámite de audiencia del contratista, que amplía los plazos parciales y/o el plazo total puede imponer las concretas penalidades puesto que ya se conoce la demora.

DOS.- El propio contratista , ante la imposibilidad de cumplir el plazo de la prestación, quien solicite una ampliación del plazo del contrato, motivando la petición, si la administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella quedara desestimada. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades. En ese caso la petición formulada no fue atendida por esta administración al carecer de fundamento pues el pliego explicita claramente que “No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones: - Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.”

Cuando el contratista, en este caso dirección de obra, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, procede la imposición de penalidades. En el caso que nos ocupa la demora, se da, desde el 31 de diciembre hasta el 6 de febrero de 2020 en la cual constan los trabajos realizados en la edificación desde el 1 de enero de 2020 hasta dicha fecha. (Certificación de obras nº 6)

En base a lo expuesto en este informe, la obra del edificio no podía haberse recepcionado hasta el 6 de febrero de 2020, por la administración municipal debido a los incumplimientos de los plazos de ejecución de las obras del consultorio.

Conforme a la cláusula 24.3 del pliego de contratación “los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los pagos, en su caso, de la fianza. En este último caso deberá reajustarse la garantía para mantener el importe inicial.”

IV.- Por otra parte con base al hecho tercero expuestos en su último párrafo, el acuerdo plenario de fecha 18 de junio de 2020 que aprobó por 5 votos a favor y 1 en contra ,



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

desestimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por CONTEC Ingeniería y Arquitectura, procede su anular retro trayendo el procedimiento y convalidando de así considerarse dicho acuerdo, al haber olvidado la secretaría que estaba en curso el trámite de audiencia otorgado, y rectificando la base imponible importe de adjudicación del contrato 7.352, 54 euros para el cálculo de la penalidad, siendo la misma 374, 98 euros por vulneración del art. 43.3. de la L.F. 2_2018 de contratos públicos, conforme a lo alegado por Servicios Inserlantxo S.L. en el recurso de reposición que asimismo plantea, sin perjuicio del recálculo de las penalidades a la recepción final de la obra.

Visto lo anteriormente expuesto,

El criterio de la Sra. Rosa M^a Roncal Andueza, es estimar el recurso interpuesto basado en que la interpretación del derecho no es absoluta, duda de los artículos que expone secretaría, opina que es un perjuicio el procedimiento y no compensa.

Se acuerda por 6 votos a favor y uno en contra:

1º.- Estimar parcialmente el recurso reposición interpuesto por D. Miguel Iriberry Vega, D Eva Jiménez Tiberio y D. Borja San Martin Echávarri actuando en nombre del CONTEC Ingeniería y Arquitectura, (Contec Arquitectura y Construcción S.L.) con domicilio en Pº Inmaculada 24, 2ºA, 31200 Estella (Navarra), CIF B31891641, **únicamente en cuanto a la base imponible importe de adjudicación del contrato 7.352, 54 euros I.V.A. excluido, para el cálculo de la penalidad, rectificando la misma e imponiendo la cuantía de 374, 98 euros** en aplicación del art. 43.3. de la L.F. 2_2018 de contratos públicos y reajustando la garantía para mantener el importe inicial, conforme a la cláusula 24.3 del pliego de contratación.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al recurrente en legal forma, con indicación de que contra la misma, podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo.- Acuerdo de resolución del Recurso de Reposición interpuesto por Inserlantxo S.L., contra el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020 del Ayuntamiento de Amescoa Baja de imposición de las penalidades.

Conforme a las conclusiones del Informe de secretaría de 12 de julio de 2020 que se reproducen (sin perjuicio de redactar la resolución a notificar al recurrente e interesados en dicho recurso, con inclusión de los hechos y fundamentos jurídicos de dicho informe):



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

“PREVIA.- Cuando se inicia el expediente de imposición de penalidades no se fija la cuantía total de penalidades porque se desconoce la fecha exacta de finalización definitiva de las obras. Es necesario un acuerdo en el que se concrete la cuantía total de las penalidades, y que se determinará por una operación aritmética para los días de la demora se contarán desde la fecha en que la obra debió terminarse hasta el día de la recepción de la obra.

El hecho de que en un segundo acuerdo se concreten la cuantía total de las penalidades no crea indefensión ni inseguridad jurídica pues el acuerdo que se adopte y en el que se concrete la cuantía de las penalidades será susceptible de recurso administrativo, y en ningún caso está quebrantando al interesado la posibilidad de defenderse y recurrir tanto en vía administrativa como judicial.

En el acuerdo que se notifica vienen establecidas las fecha de efecto para la imposición de las penalidades, el precio del contrato al que se le aplicará la proporción y la proporción de la penalidad diaria de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación desde la fecha en que la obra debió terminarse parcial o totalmente, y además el 5,01 % del precio de adjudicación sin iva.

Por otra parte la responsabilidad del contratista no se extingue con la recepción de la obra sino que es necesario que transcurra el plazo de garantía sin objeciones y que aunque la mora sea apreciada por la Administración después del acta de recepción del contrato, mientras no haya pasado el plazo de garantía establecido en el mismo, el contratista deberá responder de los daños y perjuicios que esa demora haya podido causar a la entidad contratante.

En una situación intermedia, podemos colocar el Informe 8/2018, de 11 de abril, de la JCC. ARAGÓN: “aunque no es posible establecer una solución general, y deberemos estar al caso concreto, lo cierto es que no es aconsejable que el acuerdo en el que se cuantifica la penalidad se demore en el tiempo, es necesario, por tanto, realizar una interpretación de las normas de aplicación que permita hallar una solución razonable sin menosprecio de los derechos del contratista a ser tenido en cuenta en el procedimiento y ello a pesar de los pronunciamientos jurisprudenciales, que permiten su imposición aunque hayan finalizado las obras, tal y como hemos puesto de manifiesto.

Una vez vistas las alegaciones del recurrente y la documentación aportada con el mismo ya obrante anteriormente en el expediente se procede a poner de manifiesto lo siguiente:

I.- Primera Alegación, no se menciona en el escrito presentado por el recurrente ningún motivo o causa alguna de nulidad ni anulabilidad previstas en los arts. 47 a) y e) de la LPACAP. Artículo 47 Nulidad de pleno derecho. 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

No menciona que derecho o libertad fundamental se ha vulnerado, tampoco que norma de formación de la voluntad del pleno.

Siendo de aplicación el art. 82 de la Ley 39/2015, respecto a dicho trámite de audiencia, que en su punto 4 indica que “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”. Lo cual es el caso. Causar indefensión al recurrente, es una circunstancia que ha de concurrir para que la omisión del trámite de audiencia pueda proyectar consecuencias anulatorias en la resolución combatida, en este caso el acuerdo plenario de 27 de febrero de 2020. En el propio recurso de reposición el recurrente tiene ocasión de manifestar su posición, y efectivamente lo hace, por lo que no resulta menoscabado materialmente su derecho de defensa. La omisión del trámite de audiencia solo determina la nulidad de pleno derecho en los procedimientos sancionadores, y el procedimiento de imposición de penalidades no lo es, por lo cual la omisión del trámite de audiencia es una mera irregularidad no invalidante pues solo se trata de la omisión formal del trámite y el recurrente no demuestra la relevancia de tal trámite para poder alegar extremos objetivamente relevantes, de hecho no aporta prueba alguna con el recurso, por lo cual esta alegación no puede prosperar.

II.- Segunda alegación. Inexistencia de cumplimiento, niega la existencia de la cláusula esencial en el Pliego de contratación.

Pliego de contratación de las obras de rehabilitación y reforma del consultorio médico de Zudaire, cláusula 1.12. que preceptúa que “En todo caso, las obras concernientes exclusivamente al Consultorio Médico, excluidas la obras exteriores de urbanización de la parcela, deberán estar finalizadas, certificadas y facturadas obligatoriamente para el día 29 de noviembre del 2.019 al objeto de poder dar cumplimiento a la normativa reguladora de la concesión de la subvención otorgada por Resolución 348/2019, de 15 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por lo que su necesaria justificación se considera parte esencial del presente contrato de obra.”

III.- Tercera alegación, falta de motivación del tipo de incumplimiento, y grado de negligencia del contratista, “la imposición de penalidades a la empresa Servicios Inserlantxo S.L., por la falta grave de retrasos en la prestación del contrato, superior al fijado en el Pliego de contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado “Reforma y ampliación del consultorio Médico de Amescoa Baja”, cláusula 1.12. que



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

debieron estar finalizadas, certificadas y facturadas obligatoriamente para el día 29 de noviembre del 2.019, y al fijado en su propia solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019, que absorbe la infracción de no disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento del plazo de ejecución.”(Acuerdo plenario de 27-02-2020)

IV.- Cuarta alegación, Vulneración del art. 43.3. de la L.F. 2_2018 de contratos públicos, respecto al valor base para aplicar el porcentaje de sanción, señalando que dicho artículo no contempla el I.V.A..

Conforme, procede recalcular esta parte de la sanción conforme a la base imponible del contrato por importe de 259.501,40 euros, sin perjuicio del importe final de la penalidad, resultante del cálculo de la penalidad que finalmente proceda tras la recepción de la obra a la vista de las circunstancias, aplicando la cláusula 24., del Pliego de contratación de las obras de rehabilitación y reforma del consultorio médico de Zudaire. Vulneración del art. 147.3 de la LFCP 2_2018, no procede, pues el segundo párrafo de dicho artículo que el recurrente omite dice ” El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego regulador de la contratación de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

El Pliego de contratación de las obras de rehabilitación y reforma del consultorio médico de Zudaire,, cláusula 24.3.- Cuantía de las penalidades, contempla penalidades por retraso y además un porcentaje por faltas muy graves a sancionar con un importe de entre el 5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato.

V.- Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, procede la imposición de penalidades. En el caso que nos ocupa la demora, se da, desde el 31 de diciembre hasta el 6 de febrero de 2020 en la cual constan los trabajos realizados en la edificación desde el 1 de enero de 2020 hasta dicha fecha.

En base a lo expuesto en este informe, la obra del edificio no podía haberse recepcionado hasta el 6 de febrero de 2020, por la administración municipal debido a los incumplimientos de los plazos de ejecución de las obras del consultorio.

Indicar además que en fecha 15 de marzo se inspeccionan las obras por la dirección de obra, contratista y alcaldía emitiéndose Acta de Revisión final de las obras con registro de entrada nº 250 de 16 de marzo de 2020, pese a lo cual se han observado posteriormente deficiencias en el edificio, cuya resolución por parte de las empresas de dirección y obra se ha demorado por lo cual la obra no se ha recibido a fecha de este informe las obras. Razón de más por la que la ejecución de la obra, excede el plazo de ejecución, se puede entender que es imputable asimismo a la Dirección de obras,



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

atendiendo a los argumentos jurídicos de secretaría expuestos en el informe de fecha 24 de febrero de 2020.

Del análisis de las alegaciones efectuadas y atendiendo a los argumentos expuestos en el recurso de reposición planteado, no desvirtúa la motivación del acuerdo plenario de 27 de febrero de 2020....”

Visto lo anteriormente expuesto,

El criterio de la Sra. Rosa M^a Roncal Andueza, es estimar íntegramente el recurso interpuesto, con la misma motivación que el recurso de reposición interpuesto por la dirección de obra.

Se acuerda por 6 votos a favor y uno en contra:

1º.- Estimar parcialmente el recurso reposición interpuesto por Juan Cruz Arguiñariz San Martín, DNI 29.143.702 -B, en representación de Servicios Inserlantxo S.L., CIF B31692940, domicilio social calle/ Bide Zahar nº 4 Alloz, los motivos expuestos. Se estima parcialmente la alegación cuarta en lo referente a la vulneración del art. 43.3. de la L.F. 2_2018 de contratos públicos, y siendo la base imponible del contrato 259.501,40 euros, se rectifica la penalidad a imponer el 5,01 % del importe del contrato reajustando la cuantía en **13.000,95 euros**, en aplicación del art. 43.3. de la L.F. 2_2018 de contratos públicos, cuantía que se retendrá de la última certificación, hasta la resolución definitiva de la controversia, visto lo cual se acordará.

Ello sin perjuicio del recálculo de las penalidades a la recepción final de la obra a adoptar mediante acuerdo plenario en el que se concrete la cuantía total de las penalidades, y que se determinará por una operación aritmética (días de la demora multiplicados por la penalidad /día) y para los días de la demora se contarán desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 6 de febrero para el caso del edificio o a la vista de las circunstancias obrantes en el expediente y demás que puedan detectarse hasta la recepción de obra (a salvo del periodo de suspensión de plazos que se estableció en el estado de alarma desde el 16 de marzo al 31 de mayo ambos inclusive).

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al recurrente en legal forma, con indicación de que contra la misma, podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

Tercero.- Retención de importe de penalidades, 7º certificación y factura de Servicios Inserlantxo S.L. y garantía prestada por la dirección de obra.

Por la Presidencia interrumpe la sesión siendo las 20:32 hs, al amparo del art. 87.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- a fin de que por secretaría se den las explicaciones oportunas y permitir las deliberaciones de los grupos por separado si lo desean, sobre la cuestión debatida.

Se reanuda la sesión a las 20:40 hs.

Visto el Informe de Intervención de 12 de julio de 2020, cuyas conclusiones al respecto, se reproducen,

“1ª.- Cuando se inicia el expediente de imposición de penalidades no se fija la cuantía total de penalidades porque se desconoce la fecha exacta de finalización definitiva de las obras. Es necesario un acuerdo en el que se concrete la cuantía total de las penalidades, y que se determinará por una operación aritmética para los días de la demora se contarán desde la fecha en que la obra debió terminarse hasta el día de la recepción de la obra.

El hecho de que en un segundo acuerdo se concreten la cuantía total de las penalidades no crea indefensión ni inseguridad jurídica pues el acuerdo que se adopte y en el que se concrete la cuantía de las penalidades será susceptible de recurso administrativo, y en ningún caso está quebrantando al interesado la posibilidad de defenderse y recurrir tanto en vía administrativa como judicial.

En el acuerdo que se notifica vienen establecidas las fecha de efecto para la imposición de las penalidades, el precio del contrato al que se le aplicará la proporción y la proporción de la penalidad diaria de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación desde la fecha en que la obra debió terminarse parcial o totalmente, y además el 5,01 % del precio de adjudicación sin iva.

Por otra parte la responsabilidad del contratista no se extingue con la recepción de la obra sino que es necesario que transcurra el plazo de garantía sin objeciones y que aunque la mora sea apreciada por la Administración después del acta de recepción del contrato, mientras no haya pasado el plazo de garantía establecido en el mismo, el contratista deberá responder de los daños y perjuicios que esa demora haya podido causar a la entidad contratante.

2ª.- Procede retener tanto el importe de la 7ª y última certificación de la obra ejecutada en el consultorio de Amescoa Baja por importe de 21.543, 72 euros iva excluido, 26.067,90 euros iva incluido , como la garantía por importe de 294,10 euros depositada por la dirección de obra, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la asunción de responsabilidades por los contratistas [en aplicación del Pliego de contratación de las obras de rehabilitación y reforma del consultorio médico de Zudaire, cláusula 24.3.- Cuantía de las penalidades, contempla penalidades por retraso art. 147.3LFCP 2_2018 y además un porcentaje por faltas muy graves a sancionar con un importe de entre el



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

5,01% y el 10% del precio de adjudicación del contrato], pues la demora, se da, desde el 31 de diciembre hasta el 6 de febrero de 2020 en la cual constan los trabajos realizados en la edificación desde el 1 de enero de 2020 hasta dicha fecha. Se han observado posteriormente deficiencias en el edificio, cuya resolución por parte de las empresas de dirección y obra se ha demorado. La documentación final no se ha firmado ni recibido las mismas. La ejecución de la obra, excede el plazo total de ejecución, por lo cual habrá que realizar el cálculo de las penalidades.”

(El Acta de Recepción de Obra y certificado de liquidación final se recibe el 13-07-2019)

Por unanimidad de los cargos presentes tras la deliberación efectuada acuerda:

1º.- Aprobar el importe de la 7ª y última certificación de obra por importe de 21.543,72 euros IVA excluido, 26.067,90 euros IVA incluido.

Por 6 votos a favor y el voto en contra de Rosa Mª Roncal Andueza, el Pleno acuerda:

2º.- Retener de la base imponible de 7ª y última certificación de obra únicamente el importe de la penalidad 13.000,95 euros. Por ello en plazo legal se abonará al constructor Servicios Inserlantxo S.L. 13.066,95 euros (B.I.: 21.543,72 – 13.000,95= 8.542,77 + 4.524,18 (21% IVA)

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados informando de los recursos procedentes y plazos de interposición.

Cuarto.- Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.

Resoluciones 83 a 85.

RESOLUCION 81/2020, ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE PAREJA ESTABLE.

RESOLUCIÓN 82/2020, ASUNTO: inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes por CAMBIO DE RESIDENCIA

RESOLUCION 83/202, ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE E INFORME A TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA, recurso promovido por D. F.J.Z.U, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, R.A núm. 20-00105.

RESOLUCIÓN 084_2020, ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DE LICENCIA DE OBRA DE LA PARCELA URBANA SITA EN EL POLIGONO 9, NUMERO 119

RESOLUCIÓN 085_2020, ASUNTO: SALUD PÚBLICA, SE LEVANTA LA RESTRICCIÓN DEL USO DE LA PLAYA FLUVIAL DE ZUDAIRE COMO ZONA DE BAÑO Y ESTANCIA.

Decretos 9 y 10

DECRETO 9_2020 APROBACION CERTIFICACIONES 5 Y 6 OBRA CONSULTORIO.

DECRETO 10_2020_RECTIFICACION ERRORES EVIDENTES EN EL PRESUPUESTO 2020.

El Pleno por unanimidad de los presentes acuerda :



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

1.- Convalidar el Decreto de Alcaldía nº 9_2020 que reconoce la obligación y autoriza el pago de las certificaciones de la obra números 6 y 7 de la obra de “Reforma y ampliación del consultorio médico de Amescoa Baja”.

2.- Darse por informado de la aprobación definitiva del presupuesto municipal del año 2020, con efectos de 1 de enero del 2.020, ratificando en todos sus términos los expedientes de referencia tras las rectificación de errores manifiestos en el mismo.

Quinto.- Toma de conocimiento de la aprobación definitiva de la plantilla orgánica municipal y del presupuesto del año 2020 y aprobación de la relación nominal de funcionarias del ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020

Mediante acuerdo plenario adoptados en sesión de fecha 16 de diciembre de 2.019 se aprobó inicialmente la plantilla orgánica para el año 2.020, determinando que en el supuesto de que no se hubiesen formulado reclamaciones en el período de exposición pública se entenderían aprobados definitivamente.

Una vez constatada su exposición pública, plazo comprendido del 3 al 21 de febrero de 2020, ambos inclusive, mediante anuncio publicado en el B.O.N. número 21, de fecha 31 de enero de 2020, y en el tablón de anuncios de la corporación, se procede a su aprobación definitiva tras no haberse formulado reclamación alguna con efectos de 1 enero del 2.020.

El Pleno por unanimidad de los presentes acuerda:

1.- Darse por informados de la aprobación definitiva de la plantilla orgánica del año 2.020, con efectos de 1 de enero del 2.020, ratificando en todos sus términos los expedientes de referencia.

2.- Aprobar la siguiente relación nominal de funcionarios del Ayuntamiento al 31 de diciembre del año 2.016.

- PERSONAL FUNCIONARIO:

a) Auxiliar Administrativo: D^a. M^a. del Carmen Andueza Murguialday.

Situación: Activa. Nivel: D. Grado: 4^o.

Fecha de Entrada: 01-04-1.992.

Sexto.- Aprobación de expediente de enajenación de un aprovechamiento Forestal de Haya.

Por parte de la presidencia se informa del expediente tramitado para enajenar un aprovechamiento forestal de haya, en el monte comunal, paraje de Olataguas y Arratarte, ubicado en el Comunal de Amescoa Baja, e incluido en el Catálogo de Montes de U.P. número 234, consistente en un lote forestal, mediante subasta pública, por procedimiento abierto.

Las características del **aprovechamiento** son las siguientes:

LOTE ÚNICO	
Especie forestal	Haya
Paraje	Olataguas y Arratarte
Monte	Amescoa
Nº C.U.P.	234



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

Superficie de actuación	27 (44,33 m ³ /Ha extraer; 0,85 m ³ /árbol medio)
Rodales	17d, 18d
Tipo de corta	Preparatoria
Nº de pies	1.404 (324 maderables, 1.080 leñosos)
Volumen madera/tronquillo	211/985: total 1.197
Precio base de licitación (€)	12.520,71 € (IVA no incluido)

El contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se presenta al Pleno y el Pliego de Condiciones Técnicas establecido por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en Resolución 912/2018 de 9 de noviembre de 2018 del Director del Servicio de Medio Natural por la que se aprueba el Plan de Aprovechamientos y mejoras en el monte comunal de Ayuntamiento de Amescoa Baja para el año 2018.

El Pleno por unanimidad de los/las presentes acuerda:

- 1.- Aprobar la enajenación** de un aprovechamiento forestal único de haya del Monte Comunal del Ayuntamiento de Amescoa Baja descrito en la parte expositiva por resultar apto para su explotación, mediante procedimiento abierto y subasta pública, y conforme a las determinaciones establecidas en la Resolución 912/2018 de 9 de noviembre de 2018 del Director del Servicio de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Excmo. Gobierno de Navarra
- 2.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones técnicas que habrá de regir el contrato, fijándose un tipo de licitación por importe de 12.520,71 € (IVA no incluido).**
- 3.- Publicar la licitación en el portal de contratación del Gobierno de Navarra y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento para que en un plazo no inferior a quince días se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.**
- 4.- Afectar un 20% de los ingresos que se obtengan al Plan de Mejoras Forestales del presente ejercicio con carácter obligatorio conforme a la legislación vigente.**
- 5.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.**

Séptimo.. Aprobación de las Ordenanzas Municipales de Animales de compañía conforme a la Disposición Transitoria Tercera, Ley Foral 19/2019, 4 de abril, de protección a los animales de compañía en Navarra.

Campaña antirrábica

7º.1.- En cuanto a la Ordenanza Municipal de Animales de compañía se propone por la presidencia la modificación en el art. 7º, eliminando del párrafo 2º la palabra molestia por la subjetividad y añadiendo al párrafo 4º tras "...para el desalojo,..." "de el/ los animales".

Rosa Mª Roncal Andueza, no lo tiene claro.



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

El Pleno por unanimidad de los/las presentes, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento previsto en el artículo 325.1 de la Ley foral 6/1990 2 de julio de las Administraciones Públicas de Navarra, acuerda:

1. Aprobar inicialmente la propuesta de Ordenanzas Municipales de Animales de Compañía para el Municipio de Amescoa Baja.

2.- Abrir el periodo de información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones, tras lo cual se resolverán las presentadas.

3.- El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones.

En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicara tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

En lo no previsto por la regulación foral será de aplicación lo dispuesto en los arts. arts. 127 a 133 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

4.- Aprobación de la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

7º.2.- Campaña antirrábica. Actualización censo de perros y traslado al Registro de Animales de Compañía foral.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ya informo sobre la suspensión de la campaña antirrábica 2020. Así mismo este Departamento traslada también la necesidad de actualizar los datos que obran en los censos de perros y de contactar con los propietarios para actualizar datos a fin de su traslado al Registro de Animales de Compañía previsto en la Ley Foral de Protección Animal. Para realizarlo existe un nuevo impreso.

Por unanimidad de los 7 concejales presentes se acuerda:

1.- Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la colaboración del Ayuntamiento de Amescoa Baja para actualizar el censo de perros.

2.- Difundir entre los vecinos el impreso para la actualización de datos de perras/perros en el municipio.

A la vista del resultado se acordara.



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

Octavo. Dación de cuenta. Respuesta Osasunbidea, como presentar la documentación final para acceder a la subvención reconocida.

Los cargos presentes se dan por enterados de que hay que presentar únicamente las certificaciones de obra referentes al edificio del consultorio.

Noveno:- En relación a la Resolución 506 del Tribunal Administrativo de Navarra, Secc.3ª 2020, y acuerdo adoptado el 18 de junio de 2020 en sesión ordinaria por esta corporación.

Secretaría informa de que ha enviado varios correos a Zuazu Abogados. Dicho despacho ha contestado indicando que contestar paro no lo ha hecho hasta la fecha.

La Presidenta propone esperar. Independientemente propone acudir a mediación al estar el problema con los propietarios de la UE-2 de Artaza enquistado y el mediador es una persona externa. Independientemente de la vía judicial propone esperara según el avance de la mediación se puede convocar otra sesión para decidir si avanzar o no por la vía judicial y presentar el recurso.

Rosa Mª Roncal indica que en el informe de Zuazu abogados, llega a la misma conclusión que la resolución del T.A.N., en cuanto a que no se cedió ni el terreno ni el metálico.

Secretaría aclara que se recurre la parte dispositiva. La cuestión es si se esta conforme o no con el plazo de prescripción de 4 años que señala el T.A.N para el cobro de ingresos públicos no tributarios.

Nerea Rapado aclara que el día 27 acaba el plazo para anunciar el recurso. Además se pueden utilizar otras vías, como mediación. En su opinión interpondría el recurso y acogería la vía de la mediación si la prospera. Si los propietarios acreditan que cedieron el terreno o se llega a un acuerdo que más o menos deje a todas las partes satisfecho se puede desistir del recurso.

La presidencia quiere saber si aún se puede reclamar el terreno.

Secretaría informa que el ayuntamiento esta obligado si estamos en plazo.

Nerea Rapado lo ve difícil si esta construido y edificado.

Alcaldía no lo ve claro porque parece que por un lado se obliga y por otro no.

Fernando Arana quiere información sobre el margen de maniobra.

Se explica que primero se anuncia el recurso, luego el T.A.N. remite el expediente nos lo traslada y abre plazo para formalizar el recurso.

Nerea Rapado vuelve a explicar la situación jurídica aclarando que el pleno debe intentar que se materialice la cesión en terreno o dinero.

Rosa Mª Roncal aclara que entiende que se llevan las dos vía judicial y mediación en paralelo.

La Presidencia indica que se para la sesión para debatir.

Rosa Mª Roncal manifiesta que no cree que sea legal.



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

Secretaría informa de la respuesta del Defensor del Pueblo de Navarra a la consulta sobre si la presidencia puede parar la sesión para debate que aclara que puede y que mientras la sesión esta parada lógicamente no se graba.

Se detiene la sesión a las 21:09 hs y se reanuda a las 21:27 hs.

Se prosigue la sesión para debatir la propuesta de Alcaldía de ofrecer mediación a los Hermanos Zabala Urrea, votar si se acude a la vía contenciosa y en ese caso solicitar presupuestos.

Por unanimidad de los cargos presentes **se acuerda:**

1.- Solicitar mediación a los Hermanos Zabala Urrea para tratar de resolver el conflicto urbanístico existente con servicios de Mediación especializada, en materia urbanística.

2.- Acudir a la vía contenciosa y pedir presupuestos para adjudicar el contrato de servicios de defensa y representación con plazo 20 de julio para aportar los mismos, tras lo cual Alcaldía resolverá.

Décimo.- Solicitud de Roberto Pérez López de continuación de la tramitación de la modificación aprobada del plan municipal en Artaza

La tramitación se inició con la aprobación inicial del documento en el pleno de 24 de mayo de 2005, tras lo que se expuso al público (del 19 de julio al 19 de agosto de 2005) sin que hubiera alegaciones. Remitido para su Informe Global al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda junto con el informe de 18 de mayo de 2005 de Secretaría del Ayuntamiento de Amescoa Baja.

El Director del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emitió informe con fecha de 26 de agosto de 2006, señalando:

- Que el suelo debería ser clasificado como urbano no consolidado.
- Que el Ayuntamiento, en cumplimiento del Art. 52 de la LFOTU 35/2002 debería justificar la no conveniencia de reserva de vivienda protegida.

La modificación contó con el Informe Favorable de la Sección de Gestión Forestal del Servicio de Conservación de la biodiversidad, exigiendo el mantenimiento del arbolado.

Mediante Providencia de Alcaldía de 4 de enero de 2006 del Alcalde de Amescoa Baja, se abrió un periodo de información pública por espacio de treinta días naturales para que cualquier persona interesada pueda solicitar la adscripción de alguna de las cuatro parcelas con destino a un uso residencial acogido a un régimen de protección pública al objeto de poder justificar documentalmente la conveniencia o no de materializar el 50% de la nueva capacidad residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Ante la ausencia de solicitudes, el Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente la modificación sin incluir reserva de vivienda VPO en el pleno ordinario de 17 de marzo de 2006.

Mediante ORDEN FORAL 331 de 12 de septiembre de 2006, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente el



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

expediente de Modificación de Plan Municipal de Amescoa Baja, en parcela 197 del polígono 9 (UE-5) de Artaza, promovido por el Concejo de Artaza.

En el acuerdo de aprobación, la Orden Foral ordena:

“1º Aprobar definitivamente el expediente de Modificación de Plan Municipal de Amescoa Baja, en parcela 197 del polígono 9 (UE-5) de Artaza, promovido por el Concejo de Artaza, supeditando su publicación en el Boletín Oficial de Navarra a la aportación, en el plazo máximo de tres meses, de un Texto Refundido que incluya las determinaciones especificadas en el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el citado Ayuntamiento en sesión de 17 de marzo de 2006”.

El Presidente del concejo de Artaza con fecha 12 de marzo de 2020 aporta el Texto Refundido de la Modificación Puntual y Pormenorizada del término de Lokinzabal en Artaza, Amescoa Baja, promotor Concejo de Artaza, marzo 2005, de los arquitectos M. Urmeneta y F.J. Chocarro de febrero de 2020.

Secretaría ha verificado que el Texto Refundido ha incluido las especificaciones del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 17 de marzo de 2006

Por unanimidad de los cargos presentes se **acuerda:**

Remitir el Texto Refundido referenciado al Departamento competente de Gobierno de Navarra su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y vigor.

Onceavo.- Mociones, Ruegos y Preguntas.

Fernando Arana solicita que se incluya la respuesta del Defensor del Pueblo a la consulta efectuada por la Presidencia, a salvo Rosa M^a Roncal, las concejales secundan la solicitud, para aclarar el asunto.

“SOLICITO AL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA, RESUELVA LA CONSULTA QUE SE PLANTEA,

1.- ¿ Durante los periodos de interrupción de las sesiones plenarias acordadas por la Presidenta, - al amparo del art. 87.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates, tienen las /los concejales derecho a realizar grabaciones sonoras o impedir que la presidencia aplique el art. 87.2 RF, amparándose en el artículo 79.3 de la Ley 6/1990?

2.- ¿Tienen el Ayuntamiento obligación de realizar la grabación de las sesiones plenarias y tiene la secretaría obligación de transcribir lo hablado literalmente? Que el Defensor del Pueblo de Navarra informe de la legalidad procedente, aclarando las cuestiones problemáticas.

En Zudaire, Amescoa Baja , a 11 de junio de 2020.
LA PRESIDENTA, Estibaliz Erdocia Ormazabal”



AYUNTAMIENTO
DE
AMESCOA BAJA

C.I.F.: P3101300F

C/San Antón, 30

31272 ZUDAIRE (Navarra)

Tfno. Fax: 948 539008

ayuntamiento@amescoabaja.org

III. CONCLUSIONES.

Primera. A juicio de esta institución, los miembros de las corporaciones locales pueden realizar grabaciones sonoras de las sesiones públicas, dando cuenta previa al presidente de la corporación,

Segunda. Las sesiones plenarias (y, por tanto, las grabaciones) pueden interrumpirse al prudente arbitrio del presidente, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida o para el descanso en los debates.

Tercera. La instalación de sistemas de grabación de las sesiones plenarias resulta potestativa para las entidades locales, debiendo acordarse por el propio pleno.

Cuarta. El secretario del ayuntamiento no tiene la obligación legal de transcribir de forma literal lo hablado en las sesiones plenarias, siendo suficiente con que en el acta quede reflejada una expresión sucinta de los acuerdos adoptados y un resumen de las opiniones emitidas por los miembros de la corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones.

Y esto es cuanto se informa, sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en Derecho.

Pamplona, 1 de julio de 2020.

**El Defensor del Pueblo de Navarra
Nafarroako Arartekoa**


Francisco Javier Enériz Olaechea

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 21:33 hs.
En Zudaire, Amescoa Baja, a 14 de julio de 2020

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

